



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO CARHUAPATA EN EL
DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA
DE ANGARAES, REGIÓN
HUANCAVELICA**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO
PÚBLICO CARHUAPATA EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE
ANGARAES, REGIÓN HUANCAVELICA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, para garantizar el acceso, permanencia y preparación técnica de la población estudiantil que termina la secundaria, sin necesidad de migrar a otros lugares.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional, la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica.

Artículo 3. Carreras técnicas

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata ofrece las siguientes carreras técnicas:

- a) Enfermería Técnica
- b) Turismo
- c) Contabilidad
- d) Explotación de Minas
- e) Agronomía
- f) Mecánica Automotriz

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Educación y, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, en el marco de sus competencias y el equilibrio financiero, disponen de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Lima, julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:18:18-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:45:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:18:31-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 10:04:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11846/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."*

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI."*

El artículo 3 de la Ley 28044, Ley General de Educación, establece que, *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo."*

También, el artículo 4 de la Ley 28044, Ley General de Educación, indica que, *"La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se*

complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos."

El artículo 5 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, señala que, *"Los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada. Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados. La gestión de los IES públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec), creado por el artículo 43. Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico."*

El artículo 22 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, indica que, *"Los IES públicos son creados por Educatec de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, cuentan con la previsión presupuestal correspondiente. Las EES públicas son creadas por resolución ministerial del Ministerio de Educación, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso de las EEST requiere, además, la opinión favorable de Educatec. Los gobiernos regionales tienen iniciativa para proponer al Educatec o al Ministerio de Educación la creación de IES o EES públicos, según corresponda. Asimismo, para la creación de IES y EES, emiten opinión dentro del plazo establecido por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al Educatec o al Ministerio de Educación, según corresponda."*

Resulta importante destacar los principios importantes de la Educación Superior, en el que se destaca que el principio de inclusión social, "permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezca su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior."¹ Y, el principio de equidad, "busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad."²

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 señala, "1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.* 2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. [...]*"

Según la Unesco, la educación superior constituye un rico bien cultural y científico que favorece el desarrollo personal y las transformaciones económicas,

¹ Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Art.7.

² Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, Art.7

tecnológicas y sociales. Asimismo, estimula el intercambio de conocimientos, la investigación y la innovación, y dota a los estudiantes de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral. Para los estudiantes en situación de vulnerabilidad, constituye un pasaporte con miras a la seguridad económica y a un futuro estable.³

"La inclusión y la equidad son principios que deben permear la acción del Estado, pues hacen parte consustancial de una sociedad democrática, tal como lo reconoce nuestro marco normativo. Estos principios deben propiciar procesos constantes de identificación y eliminación de barreras para alcanzar una sociedad justa en la que todos los grupos poblacionales ejercen sus derechos en igualdad de condiciones; esto incluye a aquellos en condiciones de mayor vulnerabilidad: pobres y pobres extremos, población de ámbitos rurales, zonas de conflicto y fronteras, personas con discapacidad y sus familias, personas con necesidades educativas especiales, las víctimas de la violencia, pueblos originarios, población afroperuana, población migrante, primera infancia, niños, niñas, adolescentes, población en estado de abandono físico y moral que incluye a niños, niñas y adolescentes en desprotección familiar."⁴

El Ministerio de Educación indica que en la provincia de Angaraes existen tres (3) institutos de educación superior tecnológicos, los cuales son:

- IEST Lircay, ubicado en el distrito de Lircay
- IEST Virgen de Cocharcas, ubicado en el distrito de Julcamarca
- IEST La Cantuta, ubicado en el distrito de Secclla

³ Unesco. 14 de febrero de 2025.
<https://www.unesco.org/es/higher-education/need-know>

⁴ Proyecto Educativo Nacional- PEN 2036
LINK: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1915017/CNE-%20proyecto-educativo-nacional-al-2036.pdf.pdf?v=1679434080>

Según proyecciones del INEI al 2024, la población de influencia directa será de 335 142 habitantes y 6 766 habitantes del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, especialmente la población del Centro Poblado de Carhuapata, en el que existen actualmente tres (3) instituciones educativas públicas de nivel secundario: I.E. Ricardo Palma de Carhuapata, I.E. Los Libertadores de Ccochapata y, la I.E. San Juan de Dios de Pasm pasa, perteneciente a la Comunidad Campesina de San Juan de Dios, las cuales forman anualmente a decenas de jóvenes que egresan de la secundaria con el anhelo de continuar sus estudios técnicos o universitarios, pero no encuentran opciones superiores en su propia zona, generando la migración forzada hacia ciudades como Huancayo, Lima o Ica, lo que podría conllevar a la deserción educativa, explotación laboral, desarraigo cultural y pérdida del capital humano local.

En ese sentido, se ha propuesto la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, a efectos de que la educación sea el único mecanismo real y sostenible para el desarrollo de Carhuapata y sus comunidades vecinas, como, San Juan de Dios, Pampahuasi, Cieneguilla, Tancarpampa y otras, puesto que, invertir en un instituto tecnológico público en Carhuapata, va a ser apostar por el futuro de toda una generación, garantizando acceso, permanencia y profesionalización sin necesidad de migrar.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 13, 16 y numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata, ubicado en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, región Huancavelica, para garantizar el acceso, permanencia y preparación técnica de la población estudiantil que termina la secundaria, sin necesidad de migrar a otros lugares.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, con la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Carhuapata, se promoverá el acceso a la educación superior técnica, bajo el principio de igualdad y derecho a la no discriminación, puesto que, los jóvenes de la Comunidad Campesina de Carhuapata y comunidades aledañas, podrán obtener una educación superior técnica de calidad, enfocándose en habilidades prácticas y aplicadas, preparándolos para el mercado laboral y respondiendo a las necesidades de los sectores productivos de la región, contribuyendo a su desarrollo.

RELACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", en la cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras [...]"

Además, guarda relación con la **Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte", en el que se señala, nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. [...]"

También, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", en el que se señala, nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]"

Finalmente, el Proyecto de Ley, guarda relación con el Tema 42 "Creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos", de la Política de Estado 12 "Acceso Universal a una educación pública, gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte" de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado por Resolución Legislativo del Congreso N°006-2024-2025-CR.

Lima, julio de 2025